

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00338-00

Revisado el texto del libelo y sus anexos, se concluye que la demanda que persigue que se declare al señor **LUIS FELIPE PAIBA FORERO** propietario de los predios identificados con los folios de matrícula No. 172-16085 y 172-16086, ubicados en la vereda El Volcán 1 de Ubaté (Cundinamarca), por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva, no debe conocerla el suscrito funcionario judicial, como resultado de la aplicación del factor de competencia territorial previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P., precepto jurídico que establece lo siguiente:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de **modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

Por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer la demanda de **DECLARACIÓN** de **PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva, que promueve **LUIS FELIPE PAIBA FORERO** en contra de los señores **MARIANA ESPITIA, RAFAEL FORERO** y **MARIANA DE JESÚS ESPITIA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre los inmuebles, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca), por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

3º.- Comuníquese al demandante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795516851205cf643b20a990c017762dd6e8f58521df2f99592a94f8855870cf

Documento generado en 28/07/2020 04:27:29 p.m.